

Proyecto de Decreto XXXX, por el que se regula el personal directivo profesional del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, ha supuesto el establecimiento de un régimen jurídico único para todos los profesionales del Sistema Nacional de Salud mediante el establecimiento de unas condiciones comunes de acceso y movilidad.

El carácter básico de esta norma estatal permite a la Comunidad Autónoma de Extremadura elaborar su propia normativa de desarrollo que, siendo respetuosa con los preceptos básicos, contemple las peculiaridades de la estructura de gestión sanitaria de la que se ha dotado nuestra región en uso de sus potestades de autoorganización.

El Estatuto Básico del Empleado Público dispone en su artículo 13 que los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo con ciertos principios: su definición, como aquel que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas; su designación, que habrá de obedecer a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y se deberá llevar a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia; su sujeción a evaluación, responsabilidad y control; y la determinación de sus condiciones de empleo.

La Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone que es personal directivo profesional el que, ocupando puestos de carácter directivo en las Administraciones Públicas de Extremadura, desempeña funciones directivas profesionales retribuidas de carácter ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Añade dicha norma que los puestos de trabajo que conforman la dirección pública profesional se sitúan bajo los órganos que asuman la dirección política de cada nivel de gobierno y tendrán atribuidas las funciones que se detallan en sus correspondientes instrumentos de ordenación de personal. Por otra parte declara que se considerarán en todo caso funciones directivas profesionales de carácter ejecutivo las referidas a la dirección, coordinación, evaluación y mejora de los servicios, recursos o programas presupuestarios asignados, así como la rendición periódica de cuentas sobre los mismos.

Asimismo se establece que la designación del personal directivo profesional, que será discrecional, atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

La Ley 1/2014, de 18 de febrero, en su artículo 15.2 prevé que los puestos de personal directivo puedan ser desempeñados en virtud de nombramiento en caso del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud, cuando así lo prevean, y con los criterios y requisitos que se establezcan en las normas sectoriales correspondientes. Asimismo contempla la posibilidad de que dichos puestos puedan ser desempeñados en virtud de una relación laboral especial de alta dirección, cuando así se reconozca de forma expresa.

En el ámbito específico del personal del Servicio Extremeño de Salud no existe regulación concreta, por ello, ante la inexistencia de normativa específica, se ha mantenido el proceso de provisión de puestos directivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, vigente con rango reglamentario en virtud de la Disposición Transitoria sexta, letra c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Por esto es necesario regular los procedimientos para que la provisión del personal directivo profesional del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud se ajuste a la normativa vigente que regula la materia.

Con esta norma se pretende establecer un sistema de provisión donde se garantice tanto la necesaria objetividad e igualdad en las condiciones de acceso, como la cualificación profesional de las personas que vayan a desempeñarlos, habida cuenta de la responsabilidad que los mismos conllevan.

De conformidad con lo expuesto, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de xxxxx

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente Decreto es la regulación del personal directivo profesional del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. El personal directivo profesional del Servicio Extremeño de Salud se encuentra sometido a la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los Cargos Públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura
2. A los funcionarios de carrera que ocupen puestos directivos profesionales del Servicio Extremeño de Salud les será de aplicación la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
3. Al personal estatutario fijo que ocupe puestos directivos profesionales en el Servicio Extremeño de Salud le será de aplicación la normativa sectorial estatal del personal estatutario, así como la legislación autonómica que le sea de aplicación.
4. El personal que no tengan la condición de funcionario de carrera o estatutario fijo de las Administraciones públicas o de los Servicios de Salud, estará sometido a una relación laboral de alta dirección, de carácter temporal, y se regirá por las cláusulas

establecidas en el contrato y por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección y la Ley 3/2010, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Artículo 3. *Ordenación.*

1. Los puestos de trabajo de personal directivo profesional del Servicio Extremeño de Salud se fijarán en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de dicho personal, con base en las disposiciones reguladoras de su organización.
2. Las relaciones de puestos de trabajo de personal directivo del Servicio Extremeño de Salud, que serán públicas, comprenderán, al menos, los siguientes datos:
 - a) Denominación del puesto.
 - b) Ubicación.
 - c) Provisión por libre designación.
 - d) Subgrupo o Grupo de clasificación profesional al que se asimilen sus funciones, según titulación exigida para su desempeño.
 - e) Requisitos exigidos para el desempeño del puesto. En virtud de las funciones atribuidas al puesto, el mismo puede estar reservado a personal estatutario, funcionario o laboral de la Administración.
 - f) Retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo: nivel complemento destino y complemento específico.

CAPÍTULO II

Provisión de puestos de carácter directivo

Artículo 4. *Procedimiento de provisión.*

1. La provisión de los puestos directivos se efectuará mediante convocatoria pública, atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, garantizando la publicidad y concurrencia.
2. Se proveerán por el procedimiento de libre designación aquellos puestos de trabajo de carácter directivo profesional conforme se determine en la relación de puestos de trabajo de personal directivo de las áreas de salud y de los servicios centrales del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.
3. Corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño convocar y resolver los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo de personal directivo.
4. No obstante y con carácter excepcional, podrán cubrirse mediante comisión de servicios los puestos de personal directivo que se hallaran temporalmente desatendidos hasta su provisión por el sistema establecido en el presente Decreto.

Artículo 5. *Requisitos de participación.*

1. Podrán participar en los procedimientos de provisión para puestos directivos, cumpliendo los requisitos que se establezcan en la convocatoria, el personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo de las Administraciones públicas o de los Servicios de salud, así como aquéllos que no tengan la condición de empleados públicos fijos siempre que reúnan los requisitos de titulación de nivel académico igual o superior a la exigida para el grupo que se establezca en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

2. Respecto al personal que no sea funcionario de carrera o estatutario fijo, deberá disponer además de una experiencia previa de al menos dos años en el desempeño de puestos de trabajo en la Administración Pública o en empresas de carácter privado desempeñando funciones análogas a las del puesto de trabajo convocado. Además de estos requisitos, que tendrán carácter común, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrán exigir aquellos otros de carácter académico o profesional que se consideren convenientes para asegurar que la persona seleccionada pueda desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo.

Artículo 6. Procedimiento.

1. Por lo que se refiere al desarrollo del procedimiento, éste se ajustará a lo siguiente:

a) La convocatoria se publicará en el «Diario Oficial de Extremadura» y deberá expresar la denominación del puesto y nivel, los requisitos exigidos para participar en el proceso y su ubicación. Así mismo la convocatoria deberá señalar el plazo de presentación de solicitudes, los criterios de baremación y el órgano que llevará a cabo la valoración de los candidatos.

b) Las solicitudes para participar en el proceso de provisión de puestos de carácter directivo se dirigirán, dentro del plazo establecido en la convocatoria, al órgano que en la misma se establezca, debiendo acompañar en todo caso, el currículum profesional adjuntando la documentación que acredite de modo fehaciente las circunstancias y méritos alegados en el mismo.

c) En la valoración de los candidatos se atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata en relación con las funciones a realizar. En todo caso, se valorará especialmente la experiencia profesional en el ámbito de la gestión en el sector público sanitario.

d) Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 7. *Nombramiento y ceses.*

1. Los nombramientos y ceses de los puestos directivos profesionales serán formulados por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, excepto los nombramientos y ceses de los Gerentes de Área y de los Directores de Salud que serán formulados por el Consejero competente en materia de Sanidad a propuesta de la Dirección Gerencia del

Servicio Extremeño de Salud de conformidad con la Ley 10/2011, Salud de Extremadura.

Los puestos de trabajo de carácter directivo profesional que sean ocupados por personal que no tengan la condición de funcionario de carrera o estatutario fijo de las Administraciones públicas o de los Servicios de Salud, o que siéndolo y poseyendo la titulación requerida accedan desde un grupo inferior al exigido para el puesto directivo, estará sujeto a la formalización de un contrato laboral de alta dirección que deberá ser suscrito por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

2. De los nombramientos y ceses de los puestos directivos de los centros e instituciones sanitarias se dará cuenta al Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 22 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

3. Los nombramientos y contratos para los puestos directivos profesionales regulados en esta ley serán temporales, y su duración máxima será de dos años prorrogables por otros dos.

4. El cese del personal directivo se producirá por la finalización de la duración del mandato directivo, por renuncia del mismo o por decisión discrecional del órgano competente para su designación o por una evaluación negativa de su gestión.

Artículo 8. Evaluación de objetivos.

1. El personal directivo profesional está sujeto a evaluación periódica al menos con carácter anual, con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con las metas y los objetivos que les hayan sido fijados. En todo caso, esas metas y objetivos podrán ser redefinidos en función de las políticas públicas que se impulsen en cada momento.

2. La evaluación de sus resultados podrá ser llevada a cabo por la persona superior en la jerarquía y por aquellas personas que, por su posibilidad de observación y constatación, cumplan con los criterios de fiabilidad, objetividad, imparcialidad y evidencia en sus evaluaciones. En la evaluación de resultados se tendrán en cuenta especialmente los siguientes criterios:

- a) Establecimiento y evaluación de objetivos.
- b) Diseño, planificación y gestión de proyectos.
- c) Dirección de personas.
- d) Gestión de recursos materiales, financieros, tecnológicos y personales.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones

Artículo 9. *Situación administrativa.*

El personal estatutario de los servicios de salud y el personal funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura será declarado en situación de servicios especiales cuando acceda a puesto directivo del Servicio Extremeño de Salud.

Cuando el personal directivo sea personal funcionario de carrera de otra Administración pública o entidad, pasará a la situación administrativa que corresponda de acuerdo con la legislación que le sea aplicable.

Cuando el personal directivo sea personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será declarado en situación de excedencia forzosa.

Artículo 10. *Jornada, permisos y vacaciones.*

Al personal directivo le será de aplicación el régimen general aplicable al personal del Servicio Extremeño de Salud, en lo relativo a jornada, permisos y vacaciones.

Artículo 11. *Retribuciones.*

1. Al personal directivo le será de aplicación el régimen retributivo aplicable al personal del Servicio Extremeño de Salud, conforme a lo dispuesto en su normativa específica.
2. Las retribuciones a percibir por el desempeño de puestos directivos requerirán aprobación del Consejo de Gobierno y en ningún caso tendrán carácter consolidable.
3. El desempeño de un puesto directivo comportará los derechos que se establezcan conforme al sistema de carrera profesional correspondiente.

Artículo 12. *Incompatibilidades.*

El personal directivo no podrá ejercer durante la vigencia de su nombramiento o contrato actividades profesionales, debiendo desempeñar su actividad con dedicación plena y exclusiva, estando sometido a los regímenes de conflictos de intereses y responsabilidades previstos en la Ley de Cargos Públicos de Extremadura.

Artículo 13. *Declaraciones.*

El personal directivo profesional está obligado a formular las declaraciones de actividades, bienes, derechos, intereses y rentas previstas en Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los Cargos Públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. *Indemnizaciones por cese.*

1. En el caso de que el personal directivo cesado que haya suscrito un contrato sometido a la relación laboral de alta dirección pase a ostentar el carácter de personal funcionario, estatutario, laboral o docente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura u otras Administraciones públicas, o con ocasión del cese se reincorpore a su puesto de trabajo ordinario, porque su normativa no permitiera el nombramiento al margen de dicha relación laboral especial, no tendrán derecho a ninguna indemnización por extinción del contrato por desistimiento empresarial.
2. Para el resto del personal directivo sometido a la relación laboral de alta dirección dicha indemnización será, en su caso, como máximo la prevista en la normativa

reguladora de la relación especial laboral de alta dirección o aquella que le sea de aplicación específica.

El desistimiento deberá ser comunicado por escrito, con un plazo máximo de antelación de quince días naturales. En caso de incumplimiento del preaviso mencionado, la entidad deberá indemnizar con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido.

Cuando la relación laboral de alta dirección se extinga por voluntad del directivo, deberá mediar un preaviso mínimo de tres meses, en caso de incumplimiento total o parcial del deber de preaviso, la Administración tendrá derecho a exigir una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.

Artículo 15. *Reciclaje.*

El Servicio Extremeño de Salud, cuando las circunstancias que concurran así lo aconsejen, podrá facilitar al personal directivo reincorporado al servicio activo la realización de un programa específico de formación complementaria o de actualización de los conocimientos, técnicas, habilidades y aptitudes necesarias para ejercer adecuadamente su profesión o desarrollar las actividades y funciones derivadas de su nombramiento. Las solicitudes se dirigirán por el interesado al Gerente del Área de Salud de pertenencia.

El seguimiento de este programa no afectará a la situación ni a los derechos económicos de la persona interesada y su duración máxima será de tres meses.

Disposición transitoria única. *Nombramientos anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.*

El personal nombrado en puestos directivos del Servicio Extremeño de Salud con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrá en el referido puesto de acuerdo con la normativa que dio lugar a su nombramiento hasta tanto se provea por el procedimiento establecido en este Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.